



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California 27 de enero del 2025

No. Oficio: **RVV/02/25**

Asunto: Elaboración de proyecto de dictamen

DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 33 TER DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 16 de enero del presente año.

Objeto: Incorporar la figura de testigo social durante los procesos de contratación, asegurando que con sus observaciones y recomendaciones se cumplan los principios de legalidad y honestidad.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.





“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

DIPUTADA EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 33 TER DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de incorporar la figura de testigo social durante los procesos de contratación, asegurando que con sus observaciones y recomendaciones se cumplan los principios de legalidad y honestidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las dos últimas décadas en diversas partes del mundo los gobiernos han buscado adoptar mecanismos para incrementar la transparencia en la toma de sus decisiones y fortalecer la rendición de cuentas. Los gobiernos han emprendido desde la creación de marcos normativos que buscan facilitar el derecho humano a la información, hasta la instrumentación de distintas estrategias de participación ciudadana para vigilar el uso y destino de los recursos públicos.

Países como Brasil, Colombia y Ecuador han implementado mecanismos similares de control ciudadano en sus procesos de contratación pública. Estos mecanismos han sido



reconocidos por organismos internacionales como la OCDE, OMC, UNCTAD, entre otros por su contribución a la reducción de la corrupción en las contrataciones gubernamentales.

En México, en el año 2000, se creó la figura del testigo social. En el año 2004, la Secretaría de la Función Pública (SFP) reguló por primera vez la figura del testigo social cuyo objetivo era propiciar la participación activa y permanente de la sociedad civil a efecto de que ésta pueda atestiguar los procedimientos de la contratación gubernamental. Asimismo, salvaguardar los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que deben imperar en los procedimientos de contratación para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Por ello, se estimó necesaria la participación de la sociedad civil como un mecanismo adicional para fortalecer la transparencia en las contrataciones gubernamentales. Esto con base en los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 2004.

En mayo de 2009, mediante Decreto se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a sus Reglamentos, incluyendo a la figura de testigo social en la normatividad. El testigo social fue definido, como un visor de la sociedad en procedimientos de contratación que históricamente habían sido nulos u opacos.

En México, a través de la inclusión de los testigos sociales, se fue alineando con estas buenas prácticas y cumplía con los principios promovidos en la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés), un compromiso internacional que busca mejorar la transparencia y participación ciudadana.

Por citar un ejemplo de la magnitud de los procedimientos en los que participaron los testigos sociales, de acuerdo a un comunicado de la Secretaría de la Función Pública de julio de 2018, a través de su Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) únicamente entre octubre de 2016 y julio de 2018 se realizaron un total de 144 designaciones de testigos sociales en donde atestiguaron compras del gobierno federal



por más de 136 mil 592 millones de pesos en 76 procedimientos concluidos a esa fecha; siendo el procedimiento más alto una licitación del Instituto Mexicano del Seguro Social, por más de 27 mil 308 millones de pesos, para adquirir medicamentos. Asimismo, que 42 procedimientos de contratación equivalen a un monto por más de 155 mil 583 millones de pesos.

En el ámbito de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, la transparencia y la integridad en los procesos de licitación y adjudicación de contratos son fundamentales para garantizar el uso adecuado de los recursos públicos y la confianza ciudadana en las instituciones. Sin embargo, históricamente en otras administraciones se han identificado prácticas de corrupción y falta de transparencia que socavan estos principios, afectando negativamente el desarrollo de proyectos y la calidad de vida de los ciudadanos, por ello y con la finalidad de enriquecer y fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los procesos de contratación de obra pública en el Estado se presenta esta iniciativa de reforma la cual responde a la necesidad de armonizar las prácticas de observancia ciudadana en las contrataciones públicas, conforme a los estándares de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en la esfera federal, así como las mejores prácticas internacionales en materia de transparencia.

Una manera de dar cumplimiento con lo anterior, especialmente con el principio de transparencia y honradez, surge la idea imperativa de promover la figura del testigo social, la cual se considera en la normativa federal pero actualmente no está considerada en la ley local, dejando al estado y sus municipios fuera del margen establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello es imperante la necesidad de armonizar el marco jurídico federal con las leyes del estado de Baja California.

“Dado que la contratación pública representa una parte sustancial del dinero de los contribuyentes, se espera que los gobiernos la lleven a cabo de manera eficiente y con altos estándares de conducta a fin de garantizar la alta calidad de la prestación del servicio y salvaguardar el interés público” La rendición de cuentas es uno de los aspectos más



importantes para la gobernanza, ya que a través de ella se consolida la percepción de confianza por parte de la ciudadanía.

La incorporación de la figura del testigo social en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y armonizarla a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como con su reglamento.

Lo anterior, al tiempo de asegurar una mayor transparencia, control ciudadano y eficiencia en el uso de los recursos públicos en los procesos de contratación de obra pública.

Otros estados de la república, como Jalisco, Hidalgo y el Estado de México, han integrado en sus leyes locales de obra pública la figura del testigo social, reconociendo su valor como herramienta de vigilancia y promoción de la confianza pública en las decisiones gubernamentales. La experiencia de estos estados demuestra que los testigos sociales no solo refuerzan la transparencia, sino que también fomentan una cultura de legalidad y ética en la administración pública.

ESTADO	LEY	NÚM. DE LEYES	DEFINICIÓN	REGISTRO Y REQUISITOS	FUNCIONES	PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIONES
LEY FEDERAL	<u>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</u>	2	no contiene	art. 27 BIS fracc III Ley de obras	art. 27 BIS fracc IV Ley de obras	art. 27 BIS fracc. I Ley de obras
Chihuahua	<u>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua</u>	1	art. 2 fracc XXXII	art. 32 fracc II	art. 32 fracc II	art. 32 penúltimo párrafo
Coahuila	<u>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza</u>	1	no contiene	Art. 29 A fracc III y IV	Art. 29 A fracc V	Art. 29 A fracc II
Colima	<u>Ley Estatal de Obras Públicas</u>	1	no contiene	no contiene	no contiene	no contiene
Estado de México	<u>Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios</u>	1	Art. 3 fracc XII	no contiene	no contiene	no contiene
Hidalgo	<u>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios Públicos</u>	2	Art. 2, fracc X Ley de obras	no contiene	no contiene	no contiene
Jalisco	<u>Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios</u>	1	Art. 1 fracc XXIII	Art. 50	Art. 51	Art. 49 y 54
Nayarit	<u>Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit</u>	1	no contiene	Art. 20 BIS fracc III	Art. 20 BIS fracc IV	no contiene
Nuevo León	<u>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León</u>	1	no contiene	Art. 28 fracc IV	Art. 28 fracc VII	no contiene
Sinaloa	<u>Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas Del Estado De Sinaloa y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el estado de Sinaloa.</u>	2	no contiene	Art. 35 fracc III Ley de obras	Art. 35 fracc IX Ley de obras	Art. 35 fracc VIII Ley de obras
Sonora	<u>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del</u>	1	no contiene	Art. 30 fracc III	Art. 30 fracc IV	no contiene
Veracruz	<u>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles</u>	1	no contiene	no contiene	Art. 29 BIS	no contiene



La tabla presentada muestra que la figura del Testigo Social ha sido adoptada en la normativa de 11 entidades federativas, representando el 33.33% de los estados, solo 2 de ellas la contemplan tanto en sus leyes de obras públicas como de adquisiciones.

La introducción de esta figura en la Normativa Baja Californiana puede ser un avance primordial para garantizar transparencia y supervisión ciudadana en todos los procedimientos de este tipo. Los estados que han incluido la figura de Testigo Social en los procedimientos de obras y adquisiciones cuentan con la opción de prevenir actos de corrupción, incrementar la confianza pública y fomentar un uso responsable de los recursos públicos.

MARCO NORMATIVO

Para sustentar el marco normativo de esta iniciativa, es fundamental señalar que México es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual establece compromisos específicos para los Estados en la prevención y combate de la corrupción. La convención impulsa la creación de mecanismos que fortalezcan la transparencia y el control ciudadano en la gestión pública, destacando la importancia de promover la participación activa de la sociedad en la supervisión de los recursos estatales.

Por lo cual es necesario señalar que en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se establece lo siguiente:

Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

- 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su*



ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. (...)

(...)

- 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. (...)*

Artículo 10. Información pública

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

- a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público; (...)*

Artículo 32. Protección de testigos, peritos y víctimas

- 1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas. (...)*



Este compromiso internacional subraya la necesidad de adoptar medidas que aseguren un uso eficiente y honesto de los recursos públicos, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 134 establece los criterios que fundamentan y legitiman la incorporación de la figura del testigo social en nuestra legislación.

Artículo 134: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

(...)

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos subraya la administración eficiente, transparente y honrada de los recursos públicos en todos los niveles de gobierno, estableciendo que las adquisiciones y contrataciones de obra deben realizarse mediante licitaciones públicas que aseguren condiciones óptimas para el Estado. En casos donde este proceso no cumpla completamente con sus fines, se emplean procedimientos específicos para reforzar la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

A partir de esta disposición, la figura del testigo social, regulada en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se convierte en un componente esencial. Este acuerdo formaliza la presencia de ciudadanos imparciales en los procesos de contratación, asegurando que se cumplan los principios constitucionales y promoviendo la rendición de cuentas y la confianza pública en la gestión de los recursos.



El 16 de diciembre de 2004 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los lineamientos que, como su nombre lo indica, regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Estos lineamientos se componen de 30 artículos que establecen las generalidades de la figura de los testigos sociales, así como su registro, cuotas, el proceso de designación y su participación en las contrataciones, además de otros puntos relevantes.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece el marco normativo para regular los procesos de planeación, contratación, ejecución y control de obras públicas en México, y su reglamento establece una definición para esta figura en su artículo 49 que a texto expreso menciona lo siguiente:

“Los testigos sociales son las personas físicas o morales que cuentan con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual está a cargo de la Secretaría de la Función Pública y disponible a través de CompraNet”.

Por lo tanto, si a nivel federal y en otros estados ha funcionado la inclusión de esta figura de testigo social, es considerable adoptar esta medida en la ley del Estado, ya que representa una oportunidad clave para consolidar un sistema de contratación más transparente, orientado a los principios de eficiencia y rendición de cuentas, por lo anterior mencionado, se presenta la siguiente propuesta legislativa, plasmada en el siguiente cuadro comparativo para un mejor entendimiento.



**LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Órgano de control: a Secretaría de la Honestidad y la Función Pública en el ámbito estatal, al Síndico Procurador dentro del ámbito municipal, y al Órgano de Control Interno en los órganos constitucionales autónomos.</p> <p>II.- Ejecutivo: Persona Titular del Poder Ejecutivo y Persona Titular de la Presidencia Municipal.</p> <p>III.- Secretaría: la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial dentro del ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.</p> <p>IV.- Hacienda: La Secretaría de Hacienda en el ámbito estatal y, el órgano administrativo correspondiente al ámbito municipal.</p> <p>V.- Desarrollo Económico: La Secretaría de Economía e Innovación en el ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.</p> <p>VI.- Derogada.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Órgano de control: a Secretaría de la Honestidad y la Función Pública en el ámbito estatal, al Síndico Procurador dentro del ámbito municipal, y al Órgano de Control Interno en los órganos constitucionales autónomos.</p> <p>II.- Ejecutivo: Persona Titular del Poder Ejecutivo y Persona Titular de la Presidencia Municipal.</p> <p>III.- Secretaría: la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial dentro del ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.</p> <p>IV.- Hacienda: La Secretaría de Hacienda en el ámbito estatal y, el órgano administrativo correspondiente al ámbito municipal.</p> <p>V.- Desarrollo Económico: La Secretaría de Economía e Innovación en el ámbito estatal y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.</p> <p>VI.- Derogada.</p>



VII.- Secretaría de Medio Ambiente: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

VIII.- Dependencias: Las señaladas en las fracciones I y III del Artículo 1o de esta Ley.

IX.- Entidades: Las mencionadas en las fracciones II y IV del Artículo 1o de esta Ley.

X.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempos determinados.

XI.- Comité: Comité de evaluación técnica.

XII.- Sector: El agrupamiento de Entidades Paraestatales coordinado por la Dependencia que en cada caso designe el Ejecutivo Estatal.

XIII.- Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del Artículo 2 de la Ley sobre la celebración de Tratados:

XIV.- Contratista: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas, o de servicios relacionados con las mismas.

XV.- Proveedores. La persona física o moral que celebre contratos de equipamiento, suministros y servicios.

VII.- Secretaría de Medio Ambiente: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado y el órgano administrativo correspondiente en el ámbito municipal.

VIII.- Dependencias: Las señaladas en las fracciones I y III del Artículo 1o de esta Ley.

IX.- Entidades: Las mencionadas en las fracciones II y IV del Artículo 1o de esta Ley.

X.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempos determinados.

XI.- Comité: Comité de evaluación técnica.

XII.- Sector: El agrupamiento de Entidades Paraestatales coordinado por la Dependencia que en cada caso designe el Ejecutivo Estatal.

XIII.- Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del Artículo 2 de la Ley sobre la celebración de Tratados:

XIV.- Contratista: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas, o de servicios relacionados con las mismas.

XV.- Proveedores. La persona física o moral que celebre contratos de equipamiento, suministros y servicios.



XVI.- Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación simplificada.

XVII.- Cámara: La cámara que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos preponderantes a realizar.

XVIII.- Costo: el precio y gasto que tiene una cosa, sin ganancia alguna.

XIX.- Equilibrio Económico-Financiero del Contrato: Es la necesidad de preservar las condiciones de rentabilidad o de beneficios del contrato ante las variaciones que se presenten en el mismo.

XX.- Preponderante: Son las cantidades o importes que representan el 80% del total de las cantidades o precios analizados.

XVI.- Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación simplificada.

XVII.- Cámara: La cámara que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos preponderantes a realizar.

XVIII.- Costo: el precio y gasto que tiene una cosa, sin ganancia alguna.

XIX.- Equilibrio Económico-Financiero del Contrato: Es la necesidad de preservar las condiciones de rentabilidad o de beneficios del contrato ante las variaciones que se presenten en el mismo.

XX.- Preponderante: Son las cantidades o importes que representan el 80% del total de las cantidades o precios analizados.

XXI. Testigo social: Las personas físicas que cuentan con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual está a cargo de la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California.

Para ser considerado como testigo social, la persona física o moral debe tener su acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitida y avalada por la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California.



<p>ARTICULO 33.- En los términos de esta Ley, las dependencias o entidades, podrán celebrar contratos de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas por los procedimientos que a continuación se señalan:</p> <p>I.- Licitación pública.</p> <p>II.- Invitación simplificada, a cuando menos tres contratistas</p> <p>III.- Adjudicación directa.</p>	<p>ARTICULO 33.- En los términos de esta Ley, las dependencias o entidades, podrán celebrar contratos de obras públicas, equipamientos, suministros y servicios relacionados con las mismas por los procedimientos que a continuación se señalan:</p> <p>I.- Licitación pública.</p> <p>II.- Invitación simplificada, a cuando menos tres contratistas</p> <p>III.- Adjudicación directa.</p> <p>ARTICULO 33 BIS. - Para los procedimientos señalados en el artículo anterior se solicitará a la Secretaría de Honestidad y Función Pública del Estado, la presencia de un Testigo Social, el cual se entenderá como la persona física acreditada como lo establece en el artículo 4 fracción XXI de esta ley, cuya principal función será participar con derecho a voz en los procesos de contratación pública de obra y servicios relacionados en el Estado de Baja California y el cual tiene como objeto vigilar y evaluar la transparencia, legalidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.</p> <p>ARTICULO 33 TER. - Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:</p> <p>I. Observación y vigilancia de procesos</p>



	<p>II. Proponer acciones de mejora.</p> <p>III. Reportar irregularidades</p> <p>IV. Seguimiento de recomendaciones.</p> <p>V. Elaborar reporte final que incluya un testimonio público con sus observaciones y recomendaciones del proceso de contratación.</p> <p>Lo anterior actuando con objetividad, transparencia y ética durante todo el proceso de contratación, asegurando que sus observaciones y recomendaciones se fundamenten en principios de legalidad y honestidad.</p>
--	---

En conclusión, la incorporación de los testigos sociales en la legislación del Estado de Baja California dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y permitirá la armonización con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su reglamento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado de Baja California, la presente iniciativa por el que se reforma al artículo 4, y se adicionan los artículos 33 BIS y 33 TER de la LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:



DECRETO

ÚNICO: INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 33 BIS Y 33 TER DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4.- (...):

I a la XX.- (...)

XXI. Testigo social: Las personas físicas que cuentan con el registro correspondiente en el padrón público de testigos sociales, el cual está a cargo de la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California.

Para ser considerado como testigo social, la persona física o moral debe tener su acreditación de solvencia técnica en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, emitida y avalada por la Secretaría de Honestidad y Función Pública de Baja California.

ARTICULO 33 BIS. - Para los procedimientos señalados en el artículo anterior se solicitará a la Secretaría de Honestidad y Función Pública del Estado, la presencia de un Testigo Social, el cual se entenderá como la persona física acreditada como lo establece en el artículo 4 fracción XXI de esta ley, cuya principal función será participar con derecho a voz en los procesos de contratación pública de obra y servicios relacionados en el Estado de Baja California y el cual tiene como objeto vigilar y evaluar la transparencia, legalidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

ARTICULO 33 TER. - Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- I. Observación y vigilancia de procesos**
- II. Proponer acciones de mejora.**
- III. Reportar irregularidades**



IV. Seguimiento de recomendaciones.

V. Elaborar reporte final que incluya un testimonio público con sus observaciones y recomendaciones del proceso de contratación.

Lo anterior actuando con objetividad, transparencia y ética durante todo el proceso de contratación, asegurando que sus observaciones y recomendaciones se fundamenten en principios de legalidad y honestidad.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. – La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.